





Auto # 1964

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00535-00

DEMANDANTE: Gustavo Humberto Cordero Higuita

DEMANDADOS: Alberto Toro Parra, Redetrans S.A.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra que la administradora del SIETT en Cundinamarca, dio respuesta al oficio No. 0130 del 28 de enero de 2021, indicando que se inscribió la medida de ordenada<sup>1</sup>, haciendo claridad en que hay una medida registrada con anterioridad.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, la respuesta allegada por la administradora del SIETT en Cundinamarca respecto del oficio No. 0130 del 28 de enero de 2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Oficio que comunicó que este despacho dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en contra de la sociedad REDETRANS S.A.







#### **SIGCMA**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1960

RADICACIÓN : 760013103 008-2015-00535-00

DEMANDANTE : Gustavo Humberto Cordero Higuita

DEMANDADO : Red Especializada en Transporte Redetrans SA

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades donde cursa el trámite de reorganización empresarial del demandado y solicita el traslado de los depósitos judiciales, sin embargo; se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P.

Respecto a la comunicación allegada por el SIETT Cundinamarca donde informa sobre la inscripción de la medida de embargo, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.



TERCERO: Comunicar por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles

del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali a la Superintendencia de Sociedades,

indicándole que una vez se traslade el depósito judicial por parte del Juzgado 8 Civil del

Circuito de Cali se procederá al traslado del mismo.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen

pertinentes, la comunicación allegada por el SIETT Cundinamarca sobre la medida de

embargo del vehículo SO-F072 y SOF-196, para que sea tenido en cuenta dentro del

presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



GADOS CIVILES

HE SENTENCIAS

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2021580338
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2021013418
\*DEPENDENCIA:

Sibate, 2021/08/23

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Calle 8 No. 1-16 Piso 4 Cali - Valle

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

CONTRA: REDETRANS S.A. PLACA: 80F072 y 80F196

Asunto: Contestación Oficio No. 0130 de fecha 28 de enere de 2021.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de Sibaté, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2021013418 me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIO EL EMBARGO** en el historial del vehículos en referencia y se archivó el oficio en el contentivo vehícular, no obstante es preciso indicar que sobre dicho vehículo recaía orden de embargo decretada por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310300320170008100.

Cordialmento,

ALBA MILENA PARRA RINCON

Administrador SIETT

FULIC

HORA: 757300

RE:

OFICINA DE APOYO!

DEL CIRCUITO DE LE

Projecto: MXa:



AL CONTESTAR CITE ESTÉ NÚMERO:CE - 2021597262 ASUNTO: Respuesta al Radioado 2021013418 DEPENDENCIA:

Sibaté, 2021/07/06

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Call Calle 6 No. 1-16 Piso 4 Call - Yalls

referencia: Ejecutivo bingular Contra: Repetrans B.A. Placa: Befetz y Bufibb

Asunto: Contestación Oficio No. 0130 de fecha 28 de enero de 2021.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de Sibaté, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2021013418 me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que SE INSCRIBIO EL EMBARGO en el historial del vehículos en referencia y se archivó el oficio en el contentivo vehícular, no obstante es preciso indicar que sobre dicho vehículo recaía orden de embargo decretada por el Juzgado 03 Civil del Circulto de Bogotá, dentre del proceso ejecutivo No. 11001310300320170008190.

Cordisimento.

ALBA MILENA MARRA RINCON

Administrador SIETT

OFICINA DE AFOYO PERA TUZRADOS CIVIESS DEL CIRCUITO DE SELECTICION DE SENTENCIAS CONTRACTOR DE SENTENCIAS PERO ESTREMENTO DE SENTENCIAS

1 / AGO. 2021

FOLIOS:

HORA-

09:23AD

Profesia: Mia:

IL O AL

Carrera 6 No. 8-64 Antiqua casa de la cultura Tel. 7251633 - 3182529569
Correo <u>sibate@siattcundinamarEa.com.co</u> Sibaté - Cundinamorca





Auto # 1973

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00249-00

DEMANDANTE: Credi Taxis S.A.S.

DEMANDADOS: Berenice Londoño Jiménez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co







**SIGCMA** 

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1959

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00013-00

DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA

DEMANDADOS: Cesar Augusto Santo García

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De igual manera el apoderado judicial de la parte demandante presentó nuevamente liquidación del crédito visible en el numeral 07 del índice digital, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no liquida en debida forma el capital adeudado. En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO Agregar a los autos la liquidación del crédito visible en el numeral 07 del índice digital, sin ninguna consideración por lo expuesto.









#### **SIGCMA**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

APA



# RV: MEM.LIQUIDACION Rad. 11-2020-013 BANCO ITAU vs CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

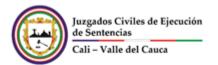
Lun 05/04/2021 11:57

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

1 archivos adjuntos (227 KB)

143\_PDFsam\_LIQUIDACIONES TODAS.PDF;





SIGCMA

## OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

#### Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 7:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEM.LIQUIDACION Rad. 11-2020-013 BANCO ITAU vs CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de CALI / ORIGEN: 11 CC de CALI ESD.

Cordial saludo, mensaje en el cual se adjunta el memorial en formato PDF de la solicitud de liquidación del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA en contra CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA bajo la Radicación 2020-013 el cual cursa en su despacho.

LIQUIDACION

Lo anterior para proceder a su respectivo tramite.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

#### Cordialmente,









**Abogada**No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente

en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA CC 91268422

RADICACIÓN: 2020-013 GYC: 1610

JUZ DE ORIGEN: 11 CIVIL CIRCUITO CALI

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la Jtra., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de la obligación conforme al artículo 446 CGP.

Renuncio al término de ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

T. P. No 63.217 del CSJ

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

C. No 19.417.696 de Bogotá

Elaboro 31/0/2021 Entrego 05/04/2021

asq

#### PROYECTADA A MARZO 31 DE 2021

 Deudor:
 CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA

 Obligacion
 652-25488-7/ 652254952-82/

 :
 4913620001901381/ 5276066521146610/ 652 

 PAGARE
 0000090051

 Capital
 \$ 138.395.450,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T.	Efectiva	Nominal	Capital	Días	Liquidacion	Saldo	Saldo de Capital
		Efectiva	Anual 1.5	Mensual	Liquidable		Intereses	Intereses	más Intereses
138.395.450,00								0,00	138.395.450,00
26-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	138.395.450,00	4	376.592,15	376.592,15	138.772.042,15
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	138.395.450,00	30	2.832.749,75	3.209.341,90	141.604.791,90
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	138.395.450,00	30	2.796.706,92	6.006.048,82	144.401.498,82
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	138.395.450,00	30	2.761.954,63	8.768.003,45	147.163.453,45
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	138.395.450,00	30	2.708.950,25	11.476.953,71	149.872.403,71
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	138.395.450,00	30	2.689.366,99	14.166.320,69	152.561.770,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	138.395.450,00	28	2.538.785,46	16.705.106,16	155.100.556,16
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	138.395.450,00	30	2.701.959,66	19.407.065,82	157.802.515,82
SUBTOTALES: 138.395.450,00 212 19.407.065,82 19									157.802.515,82
CA							CAPITAL		\$ 138.395.450,00
							INTERES MOR	ATORIOS	\$ 19.407.065,82
							INTERESES CO	PRRIENTES	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES									\$ 157.802.515,82







Auto #1958

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00040-00

DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG

DEMANDADOS: Businnes International Consulting SA, Edgar Mosquera

Reyes

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito visible a folio 110 del presente cuaderno mediante el cual BANCOLOMBIA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada el día 23 de junio de 2020, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$105.141.630,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

De igual modo, se aportó liquidación del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías, a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, no obstante, se corrió traslado sin haberse reconocido a dicha entidad como subrogatario del demandante; por tanto se hace necesario dejar sin efecto el traslado realizado para la revisión de la misma.

Por lo cual, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 6 del C. de P. Civil hoy Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.



#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA SA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$105.141.630,00.

SEGUNDO: Disponer que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: Reconocer personería judicial, al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, como apoderado de Fondo Nacional de Garantías, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: Dejar sin efecto el traslado No. 196 de fecha 30 de julio de 2021, visible a folio 13 del índice digital, por lo expuesto.

QUINTO: Disponer que por Secretaría se proceda a surtir nuevamente el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 14 del índice digital, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA





Auto # 1967

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00060-00

DEMANDANTE: Gloria Inés Plata Murillo

DEMANDADOS: Sandra Milena Salazar Benítez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

#### DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co









Auto # 1966

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00034-00

DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.

DEMANDADOS: Amanda Yelly Pabón

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundafas, donde informaron del fracaso del trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado DAVID ALFONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ y, de la consecuente apertura de la liquidación patrimonial de conocimiento del Juzgado 25 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. En consecuencia se.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión de copia íntegra del presente proceso al Juzgado 25 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado DAVID ALFONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ, con la aclaración de que no se dejan medidas a su disposición, por no haberse decretado cautela alguna respecto de aquel.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



CUARTO: CONTINUAR la presente ejecución en contra de la demandada AMANDA YELLY PABÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez







Auto #1956

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00023-00

DEMANDANTE: Iliana Ramírez Ayala

DEMANDADOS: Grupo Empresarial de la Salud

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

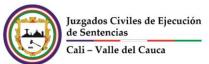
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

Apa















**SIGCMA** 

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1955

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00140-00

DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG

DEMANDADOS: Inversiones Jayn SAS, Nubia Stella López Suárez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial del demandante, mediante escrito visible a folio 06 del índice digital solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Bancolombia SA le corresponde el 38.98% y para Fondo Nacional de Garantías el 61.02%, por lo cual, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con Nit.890.903.938-8y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 38.98% para Bancolombia SA, es decir la suma de \$63.823,74 y 61,02% para Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$99.910,83.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002633896 del 05/04/21por valor de \$163.734,57, de la siguiente manera:

- \$63.823,74 para ser entregados a Bancolombia
- \$99.910,83 para ser entregados a FNG

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor total de \$63.823,74 a favor del demandante BANCOLOMBIA SA identificado con Nit. 890.903.938-8 como abono a la obligación.



CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de \$99.910,83, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6, como abono a la obligación.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA





Auto # 1968

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00107-00

DEMANDANTE: Jorge Londoño Franco

DEMANDADOS: Clínica Burgos Delgado & Cía LTDA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co







Auto # 1969

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00033-00

DEMANDANTE: Scoatiabank Colpatria S.A.

DEMANDADOS: Sulma Yuliet Palma Arango

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

